

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/OMN/16

7 de junio de 1999

(99-2277)

**Grupo de Trabajo sobre la Adhesión
de la Sultanía de Omán**

Original: inglés

ADHESIÓN DE LA SULTANÍA DE OMÁN

Plan de acción para la aplicación del Acuerdo MSF

Plantas y productos de plantas

Situación actual y programas en curso

La Ley de fitocuatena que entró en vigor en virtud del Real Decreto N° 49/77 tenía por objeto proteger los principales cultivos económicos de la Sultanía. Ese decreto fue formulado cuando no existía la clasificación de plagas por regiones según su importancia; en general, para la región y para el país. En consecuencia, las restricciones de cuatena se aplicaban a las plagas de importancia económica así como a las que, por entonces, se creían inexistentes en la Sultanía. La Ley no hace distinción entre plagas objeto de cuatena, plagas reguladas y plagas reguladas no objeto de cuatena con respecto a las demás plagas.

El decreto se publicó en el boletín oficial y se facilitaron copias del mismo. Además, se le dio publicidad mediante folletos y a través de la prensa. La transparencia se respetó de la forma habitual. El decreto no hace discriminación entre proveedores nacionales y extranjeros. Otorga trato NMF y no obstaculiza el comercio.

El Ministerio de Agricultura y Pesca administra la Ley de fitocuatena por medio de su sección de fitocuatena, adscrita al Departamento de Asuntos Agrícolas. Científicos e investigadores de la Dirección General de Investigaciones Agronómicas proporcionan la ayuda técnica necesaria.

Recientemente, entró en vigor una ley general de fitocuatena entre los países miembros del CCG, destinada a proteger los principales cultivos económicos del CCG. La ley hace distinción entre las plagas objeto de cuatena, plagas reguladas y plagas reguladas no objeto de cuatena con respecto a las demás plagas.

Ese acuerdo se anunció en los principales periódicos de todos los países del CCG para facilitar información oportuna a todos los posibles interesados. La ley se publicará también en el boletín oficial, del cual se facilitarán copias. Además, se le dará publicidad mediante folletos y a través de la prensa. La transparencia se respetará de la forma habitual. La nueva ley no hace discriminación entre proveedores nacionales y extranjeros. Otorga trato NMF y no obstaculiza el comercio.

Plan de acción

1. El 19 de mayo de 1998 se promulgó el nuevo Real Decreto 31/98 para la protección agrícola, que se está aplicando y está destinado a reforzar la cuarentena contra la entrada de plagas.
2. En virtud de la Decisión Ministerial N° 7/98 de 24 de enero de 1998, se creó en el Ministerio de Agricultura y Pesca un comité especial encargado de evaluar la reglamentación vigente sobre fitocuarentena con respecto a los requisitos de los Acuerdos sobre la OMC y MSF.
3. Se ha establecido un comité especial para revisar y actualizar la Ley de establecimiento de viveros y armonizarla con la de los países miembros del CCG.
4. Se está elaborando un manual de fitocuarentena y otras directrices, basándose en datos científicos, para la aplicación de los reglamentos.
5. Se hará un esfuerzo especial para armonizar la reglamentación. Se dará a ésta publicidad a través de la prensa y de los medios electrónicos. Se velará por la transparencia distribuyendo la reglamentación a las partes interesadas y al Comité sobre Medidas MSF con antelación suficiente a su publicación. Se solicitará a los interesados que formulen observaciones y expongan sus puntos de vista y se adoptarán las medidas apropiadas.

Programas futuros

1. Se armonizará la reglamentación actualizada sobre cuarentena y se aplicarán las restricciones de cuarentena a las plagas cuyo análisis de riesgo haya concluido.
2. Se publicará la reglamentación actualizada y se velará por la adecuada transparencia. Se invitará a que formulen observaciones a las partes interesadas y al Comité sobre Medidas MSF. Se efectuará la modificación necesaria de los reglamentos como es habitual en la Sultanía.
3. Se notificará el marco jurídico y administrativo junto con la identidad de las instituciones encargadas de la aplicación de los reglamentos actualizados con antelación suficiente a la fecha de aplicación.
4. Se formará y facilitará a su debido tiempo al personal necesario para aplicar las diversas disposiciones de la reglamentación.
5. Se procurará obtener los servicios de los expertos en las materias donde hagan falta sus conocimientos.

Abonos

Situación actual y programas en curso:

Actualmente, la Sultanía aplica las Normas del Golfo que exponen los requisitos y especificaciones generales de los abonos orgánicos e inorgánicos. El Ministerio de Agricultura y Pesca (MAF) exigirá un certificado del país de origen.

Plan de acción:

1. El 6 de septiembre de 1998 se dictó la Orden Ministerial N° 1119/4, destinada a crear un comité especial en la Dirección General de Investigaciones Agronómicas, para revisar y actualizar las políticas de producción e importación de abonos y las medidas de cuarentena correspondientes.
2. Se está elaborando un manual sobre la cuarentena de abonos para la Sultanía de Omán.
3. Los servicios de extensión participarán en la publicidad y distribución de los reglamentos a través de los medios de comunicación y electrónicos, se evaluarán cuidadosamente las opiniones recogidas y se adoptarán las medidas apropiadas.

Programas futuros:

1. La transparencia adecuada será el elemento central en la actualización de los reglamentos sobre cuarentena, para la que se invitará a los expertos y las partes interesadas, y se enviará una copia de dicha actualización a los Miembros de la OMC.
2. Notificación del marco jurídico y administrativo e instituciones encargadas de la aplicación de los reglamentos actualizados.

Plaguicidas y residuosSituación actual y programas en curso:

El Ministerio de Agricultura y Pesca (MAF) actualiza y publica periódicamente la lista de los plaguicidas prohibidos basándose en las recomendaciones del PNUD. Se estableció en el MAF -y está en pleno funcionamiento- el laboratorio de control de la calidad y análisis de residuos de plaguicidas. El Real Decreto N° 46/95 de 18 de septiembre de 1995 faculta al Ministro de Municipios Regionales y del Medio ambiente a aplicar las leyes relativas al control y uso de plaguicidas. En virtud de las facultades conferidas en el real Decreto, se creó un comité permanente con representantes de los Ministerios de Agricultura y Pesca, Comercio e Industria, Salud, Defensa, Petróleo y Gas, Recursos Acuáticos, la Policía y la Universidad Sultán Qaboos; comité que facilita las directrices para la redacción de los reglamentos y supervisará su aplicación.

Programas futuros:

Por Orden Ministerial N° 1118 de 6 de septiembre de 1998, están elaborando una ley sobre plaguicidas para la reglamentación de los plaguicidas agrícolas los expertos de la Dirección General de Investigaciones Agronómicas (MAF). El MAF está encargado de :

1. Recomendar el registro de los plaguicidas destinados a usos agrícolas. Se exigirá un certificado de registro y utilización del país de origen, de la EPA o de la Unión Europea.
2. Determinar los niveles de residuos en los plaguicidas contenidos en las frutas y hortalizas frescas, basándose en los límites (LMR) del Códex Alimentarius. Se exige un certificado del país de origen para los productos importados.

Ganado y productos de la ganadería

Situación actual y programas en curso:

Para proteger la salud del ganado y del público, se dictaron el Real Decreto N° 47/77 y la Orden Ministerial N° 3/84, que constituyen el fundamento de las restricciones de cuarentena y la lucha contra las enfermedades de los animales en Omán. Los derechos de cuarentena veterinaria se especifican en la Orden Ministerial N° 29/89. Con respecto a la lucha contra la zoonosis, se promulgó el Real Decreto N° 73/92, en virtud del cual las enfermedades zoonóticas específicas quedaban sujetas a notificación obligatoria. Por Orden Ministerial N° 177/87, se estableció el Comité Zoonótico Nacional, revisado por la Orden Ministerial N° 231/92, en el que las zoonosis comunes las debaten y abordan conjuntamente el Ministerio de Agricultura y Pesca y el Ministerio de Salud.

Basándose en lo que precede, se adoptaron las disposiciones siguientes:

- a) Se publicaron los correspondientes decretos en el boletín oficial, del que se facilitaron copias. Se dio publicidad de todos los reglamentos mediante folletos y a través de la prensa. Se observó la transparencia de la manera habitual. La reglamentación no discrimina entre proveedores nacionales y extranjeros. Otorga trato MNF y no obstaculiza el comercio.
- b) Se han aplicado las directrices generales y la reglamentación específica sobre cuarentena con respecto a la importación y exportación de ganado, carne, aves de corral, pescado, huevos, productos de la ganadería, piensos, medicamentos veterinarios, vacunas veterinarias y sustancias biológicas.
- c) La importación solamente es posible mediante solicitud de un permiso de importación, y todas las importaciones deben ir acompañadas de un certificado sanitario o un certificado de análisis (en el caso de los medicamentos, vacunas y piensos). En todos los envíos de carne y aves de corral es obligatorio el certificado de matadero Halal.
- d) Todas las importaciones/exportaciones deben pasar a través de puertos oficiales de entrada.
- e) Se han elaborado y distribuido a todo el personal de cuarentena, para facilidad de consulta y aplicación, las directrices sobre cuarentena veterinaria.
- f) Para facilitar la eficiencia, se ha empleado en la mayoría de los puertos de entrada a personal competente y suficiente durante 24 horas al día.
- g) Se han concertado acuerdos bilaterales y multilaterales con determinados países.
- h) Omán es miembro activo de la OIE, y las importaciones y exportaciones de animales y productos de origen animal se basan en la mayor parte de los casos en el Código Internacional Zoosanitario de la OIE, que ofrece todas las posibilidades de proteger el interés de los interlocutores comerciales.
- i) Omán es miembro de la FAO e interviene en sus proyectos en cuanto a la colaboración regional e internacional para la lucha contra las principales epizootias. Asimismo, Omán apoya las iniciativas regionales de vigilancia y lucha contra las enfermedades, incluida la Red Regional de Lucha contra las Enfermedades Animales de la FAO (RADICON).

- j) Omán es también miembro de la OMS y actúa muy estrechamente, en especial en lo relativo a la colaboración internacional en la vigilancia y la lucha contra las principales zoonosis.
- k) Omán coopera con la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola en varias esferas de actividad relacionadas con el desarrollo de la ganadería, la lucha contra las enfermedades y la formación.
- l) Recientemente, ha entrado en vigor una ley principal de cuarentena veterinaria en los países miembros del CCG, con el fin de facilitar y simplificar el comercio de origen animal entre dichos países y el exterior.

Programas futuros:

Mediante el libre comercio de ganado y productos de la ganadería, Omán empezará a participar en un programa destinado a examinar sus condiciones y medidas zoonosanitarias para ponerlas en conformidad con el Acuerdo MSF. De ese modo, se establecen las siguientes previsiones:

1. Ese programa se aplicará básicamente con el principal objetivo de proteger la salud humana y de los animales, teniendo en cuenta al propio tiempo el riesgo que conlleva el comercio internacional de ganado y productos de la ganadería.
2. Se facilitará a todas las partes interesadas la transparencia adecuada sobre las medidas zoonosanitarias y la reglamentación de cuarentena, inspecciones, pruebas y controles. Se notificarán con antelación suficiente todas las modificaciones actualizadas.
3. Las medidas MSF se publicarán en una sola publicación que comprenderá toda la información pertinente y se facilitará a todas las partes interesadas. En caso de efectuar modificaciones, se concederá un margen de tiempo prudencial entre la publicación y la aplicación para que los importadores/exportadores estén informados antes de la importación/exportación.
4. Se aplicará sin discriminación el análisis de evaluación de riesgos como medida de protección de la salud humana y de los animales. Las medidas determinadas se basarán en la lógica y los métodos aprobados por la OIE.
5. Omán armonizará sus normas y medidas zoonosanitarias con las practicadas y aceptadas por los países Miembros de la OMC. Estarán basadas en el Acuerdo MSF y la Organización Internacional.
6. Se tomarán en consideración las condiciones zoonosanitarias de los productos locales y los de otros países de los que sean originarios o a los que vayan destinados, teniendo en cuenta la situación de las enfermedades, el control o erradicación de las epizootias y las zoonosis, la manipulación, el transporte y la existencia de acuerdo bilateral o multilateral y de normas internacional pertinentes.
7. Omán velará por que no haya ninguna discriminación con respecto a los distintos proveedores, tratando en pie de igualdad a los locales y los extranjeros.
8. Los requisitos de certificación respecto a las importaciones o exportaciones se basarán en las directrices y recomendaciones de la OIE. Los certificados de Omán se han venido basando y seguirán basándose en las pautas recomendadas por la OIE o en acuerdos bilaterales o

multilaterales. La única excepción, y por motivos religiosos, será la exigencia del certificado de matadero Halal para todas las carnes y aves de corral destinadas a la Sultanía.

9. Omán continuará colaborando estrechamente con las organizaciones internacionales (OIE, FAO, OMS, etc.) en la evaluación de las situaciones sanitarias en el plano local, regional e internacional, especialmente acerca de la cooperación y colaboración en la lucha contra las principales epizootias y zoonosis.
 10. Omán seguirá fomentando los acuerdos bilaterales y multilaterales para facilitar el comercio de ganado y productos de la ganadería, con el fin de reducir los riesgos de la salud humana y de los animales.
-